

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0151, LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de LUZ MARIA SOLANO LOPEZ contra CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta la manifestación de pago de honorarios a la empresa ALOLEGAL S.A.S., conforme al documento digital No. 117.
2. Se recuerda a la empresa ALOLEGAL S.A.S., que debe proceder a proceder a realizar el dictamen a ella confiado en un término de 30 días contabilizado a partir del día siguiente al pago completo de los honorarios provisionales por ella recibido. Ello conforme al auto del 5 de mayo de 2.023.

Por Secretaría ofíciase de forma inmediata a la referida empresa en el sentido expuesto en el párrafo que antecede.

3. Por Secretaría contabilícese el término concedido a la empresa ALOLEGAL S.A.S., para elaborar la pericia y fenecido el mismo ingrese el asunto al Despacho para resolver.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435e1e996921e0c170058f779bff4417ec4077e58e10021d9ded00acc0762810

Documento generado en 04/10/2023 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>